

www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
046-2017	10-11-2017	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que la ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, LCICPA, determina que corresponde al Incopesca, el extender, suspender y cancelar las licencias de Pesca y Acuicultura, para lo cual deberá “coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.” “Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.” Así como “elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos.

2-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, LPA, “tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizan la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.”

3-Que de conformidad la Ley 7384, artículo 5.- “El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: “... g) Previo estudio de los recursos marinos existentes. Establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas. h) Extender, suspender y cancelar los permisos de pesca, caza marina y construcción de embarcaciones, así como las licencias y concesiones para la producción en el campo de la acuicultura, a las personas físicas y jurídicas que los soliciten y establecer los montos por cobrar por las licencias. ...”.

4-Que el Incopesca, es la autoridad ejecutora de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, LPA; siendo que de conformidad con dicha ley y al tenor de lo que dispone el artículo 103, en lo que interesa determina que “el otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales”.

5-Que el ordenamiento jurídico pesquero, determina la existencia de licencias autorizadas para el aprovechamiento de camarón a un sector de la flota pesquera semiindustrial de camarón, en el Océano Pacífico y a un sector de la flota pesquera comercial en pequeña escala en el Mar Caribe.

6-Que el voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 2013-10540 de las quince horas y cincuenta minutos del siete de agosto del dos mil trece, resolvió que “el INCOPESCA no podrá otorgar ningún permiso, autorización o licencia nuevos, renovar los vencidos o reactivar los inactivos, para la pesca de camarón con redes de arrastre. En consideración a los derechos adquiridos de buena fe, los permisos, autorizaciones y licencias vigentes conservarán su validez y vigencia hasta el vencimiento del plazo otorgado a cada una de ellas, siempre que los titulares de los mismos ejerzan la actividad con absoluta sujeción al ordenamiento jurídico que se dicten sobre la materia y condicionado a que adopten, si fuera científicamente posible, las tecnologías más amigables posibles con el ambiente bajo la supervisión del INCOPESCA; una vez expirado el plazo de vigencia, no podrán ser prorrogadas. Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al

www.incopesca.go.cr/

respecto, se debe advertir que en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.”

7-Que el Voto 2013-10540 de las 15:50 horas del 7 de agosto de 2013 de la Sala Constitucional, desarrolla el principio de acceso democrático al desarrollo sostenible, derivado de lo que determina el artículo 50 de la Constitución Política, mismo que resulta aplicable a la actividad pesquera y por ende al interés público; dicho principio no debe desarrollarse únicamente desde el punto de vista de protección ambiental, sino también en cuanto a la protección del desarrollo económico y social de quienes se dedican a la pesca y la acuicultura, como medio de garantías del desarrollo sostenible, necesario para determinar la existencia del interés público del Estado Costarricense, de garantizar el bien común necesario para el bienestar de los habitantes del país en asocio y armonía con la protección del medio ambiente.

8-Que el Estado Costarricense, ha manifestado el interés público de mantener el desarrollo sostenible de la pesca de camarón, para lo cual debe garantizar el cumplimiento de los presupuestos dictados por la Sala Constitucional con el voto 2013-10540.

9-Que el Voto 2013-10540, estableció lo siguiente: “... *Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al respecto, se debe advertir que en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.*” (Voto 2013-10540 de las 15:50 horas del 7 de agosto de 2013 de la Sala Constitucional). Con lo cual se dejó abierta la posibilidad de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente, se pueda reestablecer o crear una nueva licencia de pesca de camarón, para garantizar el acceso democrático al desarrollo sostenible a quienes de manera directa o indirecta se beneficien del aprovechamiento del recurso camarón existente en nuestras costas.

10-Que la Sala Constitucional indicó que los tipos de licencia A y B anuladas podrían reinstaurarse, siempre y cuando mediante reforma legal, se hiciera referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices): “*Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático*” (Voto 2013-10540 de las 15:50 horas del 7 de agosto de 2013 de la Sala Constitucional). En tal sentido, debe estarse a lo dispuesto en dicha resolución, amén de que para hacerlo se debe actuar dentro del ámbito de la legalidad que determina en ordenamiento jurídico para el establecimiento de nuevas licencias de pesca, competencia que le ha sido dada al Incopesca por el ordenamiento jurídico.

11-Que en cumplimiento de lo anterior, el presente acuerdo no tiene por objeto rehabilitar los tipos de licencias A y B anuladas por la Sala Constitucional en dicha resolución. Lo anterior no impide que, dentro de las competencias genéricas del Incopesca, se puedan generar nuevos tipos de licencias (ajenas a las licencias A y B, actualmente inconstitucionales) que cumplan con los parámetros ambientales adecuados y que garanticen el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al medio ambiente.

12-Que posterior al voto 2013-10540, el Estado ha desarrollado una serie de actividades con participación del sector pesquero, miembros de la academia y de la sociedad civil, en la cual por medio de mesas de diálogo se han establecido los parámetros científicos, jurídicos y sociales para el desarrollo sostenible de la pesca de camarón. Igualmente se han realizado estudios técnicos tales como los obtenidos por medio del programa REBYC I y en desarrollo el programa REBYC II, los cuales se incorporan como parte del soporte del presente acuerdo, misma que debe, en su integralidad, desarrollar el

www.incopesca.go.cr/

principio de acceso democrático al desarrollo sostenible. Con dicho principio la Sala no ordena únicamente salvaguardar los recursos naturales, sino también el bienestar común que garantiza las condiciones de desarrollo social de quienes se dedican a la pesca de camarón, para lo cual, deja abierta la posibilidad de crear un nuevo tipo de licencias; para ello debe el Incopesca, entrar en la consideración real del cumplimiento de los elementos necesarios para fomentar el desarrollo de la pesca de manera sostenible, de manera que no solo se garantice la protección de los recursos naturales sino también la protección del desarrollo sostenible de las personas que se dedican o viven de manera directa o indirecta de la actividad, desde el punto de vista social, económico y la protección al medio ambiente como medio para hacer prevalecer el interés público manifestado por el Estrado Costarricense.

13-Que en razón de lo anterior, debe el Incopesca adoptar las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias legales, a efecto de integrar al ordenamiento jurídico pesquero, todos los elementos técnicos, científicos y jurídicos, así como la consideración de los elementos económicos, ambientales y sociales, que permitan garantizar el desarrollo de la pesca sostenible de camarón en concordancia con lo dispuesto por el voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

14-Que las competencias de Incopesca en cuanto a las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico, para aprobar el otorgamiento de licencias de pesca, en los términos que determina el artículo 103 LPA, permanecen incólumes, de toda suerte que dichas atribuciones no fueron afectadas por el dictado de la Sala Constitucional, que se ha mencionado en este acuerdo. Que igualmente se mantiene vigente el artículo 45 LPA, en cuanto a la facultad de Incopesca de otorgar licencias de pesca para las diferentes especies de camarón; dicho artículo dice así: “Artículo 45.-El INCOPECA podrá autorizar la captura y comercialización de camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*, *Litopenaeus vannamei*, *Litopenaeus occidentalis*), camarón (Café californiens) con fines comerciales, camarón "pink" (*Penaeus brevis*), camarón fidel (*Solenocera agassizi*), camarón tití, camarón camello y camello real (*Heterocarpus* sp), así como de otras especies cuyo aprovechamiento comercial sea determinado por la autoridad ejecutora previo estudio técnico científico. El tamaño y peso proporcionales de cada especie de camarón por capturar será establecido en el Reglamento de esta Ley.”

15-Que posterior al voto de la Sala Constitucional el Incopesca, en el ejercicio de sus competencias legales, ha aprobado una serie de acuerdos, dirigidos a garantizar la ejecución de manera sostenible de la pesca de camarón, con lo cual las características de las licencias de pesca, así como la realización de la actividad pesquera, han sufrido serias modificaciones a efecto de garantizar los alcances de lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto 2013-10540.

16-Que en razón de lo dicho, se ha recibido de parte del despacho del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el oficio número DM-MAG-708-2017 de fecha 10 de octubre de 2017, por medio del cual se traslada el criterio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, oficio número MAG-A.J. 703-2017 de fecha 28 de setiembre de 2017, que determina sobre la base jurídica del ordenamiento jurídico vigente la competencia de Incopesca, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 8436, para adoptar las medidas necesarias para establecer mecanismos sostenibles de pesca del camarón, criterio que se refuerza con el de la Asesoría Jurídica del Incopesca número AL-244-11-2017 (1).

17-Que la Dirección General Técnica del Incopesca, según oficio DGT-191-2017 por medio del Departamento de Investigación Pesquera, ha determinado el criterio técnico científico, que justifica la licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible de camarón en el Océano Pacífico oficio DDI-118-11-2017.

18-Que de conformidad con el oficio DGOPA-45-2017, de la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas de Incopesca, se hace análisis del Informe final denominado “Caracterización socioeconómica del sector de pesca de arrastre semiindustrial de camarón en el Pacífico Central costarricense”, elaborado en el año 2015 por investigadores de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional de Heredia y del Informe Final denominado “Diagnóstico socio-económico de los tripulantes de la flota de arrastre de camarón de Costa Rica”, elaborado este año dentro del Proyecto Gestión sostenible de la captura incidental en la pesca de arrastre de América Latina y el Caribe REBYC-II LAC/GCP/RLA/201/GFF.

19-Que en los informes mencionados en el considerando anterior, en lo conducente y para la determinación de este acuerdo se menciona entre otras cosas lo siguiente:

www.incopesca.go.cr/

- a- La baja escolaridad de los tripulantes y sus familiares, la falta de desenvolvimiento en otras actividades productivas y el hecho de que la mayoría de los pescadores tiene más de 40 años, son factores de un perfil socioeconómico que dificulta su reconversión laboral a otra actividad productiva. Además, el resto de personas que componen la cadena productiva asociada al arrastre cuentan con características socioeconómicas muy similares y también resultarán afectadas con el vencimiento de licencias. En el caso de las peladoras de camarón la situación no mejora, pues el rubro anterior llega a un 86% de los miembros de la familia que tienen menos que secundaria.
- b- Además de los tripulantes de los barcos, la actividad genera empleo para aproximadamente 400 peladoras, 60 proveedores de servicios (mecánicos que reparan embarcaciones, rederos y comercializadores) y 27 licenciatarios.
- c- Se evidenció el empleo de calidad baja en categorías identificadas como: el marinero, el pescador y el supervisor con salarios medios cercanos a los 200 mil colones.
- d- Existen otras categorías de empleo medio definido a partir de funciones más especializadas tales como: el maquinista, el capitán, el transportista, el cocinero, entre otros, quienes reciben salarios medios entre 300 mil y 500 mil colones. Este tipo de empleo requiere habilidades y destrezas particulares y especializadas, lo cual justifica las mayores remuneraciones.
- e- La mayoría de los pescadores y sus familias viven en comunidades consideradas de riesgo social en el Cantón Central de Puntarenas y ante la eventual pérdida del empleo del tripulante, siendo éste el principal ingreso familiar, en donde el contexto social puede contribuir a aumentar la vulnerabilidad de estas personas.
- f- La mayoría de tripulantes solo cuenta con primaria concluida y no poseen otro tipo de cursos profesionales, que les permita ejercer otra ocupación y prueba de ello es que un 80% indicó que no puede dedicarse a otra actividad productiva, porque solo saben pescar y nadie les daría trabajo por su edad y tampoco realizan una actividad productiva complementaria, debido a las jornadas de trabajo en los barcos camaroneros. Los ingresos de los tripulantes rondan los ₡599.000 al ₡1.500.000 para capitanes y de ₡230.000 hasta los ₡600.000 para marinos. A pesar de que en algunos casos los ingresos son altos, se presenta una alta variabilidad, ya que dependen directamente del volumen de captura.
- g- La pérdida de licencias, supone un impacto importante sobre la pobreza del cantón de Puntarenas - particularmente de las casi 400 mujeres involucradas en el sector.

20-Que adicionalmente la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, en el oficio DGOPA-45-2017, menciona:

- a- Que la situación socio-económica de la Región Pacífico Central, no es la mejor, prueba de ello es que MIDEPLAN ha indicado que esta región en lo que llevamos del año 2017, cuenta con un 27.4% de hogares pobres, mientras que entre el 2010 al 2015 la tasa de desempleo abierto pasó de 8.2% a 9.8%, constituyéndose en la tercera región con mayor desempleo en el país.
- b- Que de acuerdo con los estudios sobre la caracterización socio-económica realizados por la Universidad Nacional de Heredia y dentro del marco del Proyecto Gestión sostenible de la captura incidental en la pesca de arrastre de América Latina y el Caribe REBYC-II LAC/GCP/RLA/201/GFF, se ha logrado establecer la existencia de una situación crítica que enfrentan la pesca de arrastre de camarón, las personas dedicadas a esta actividad y sus familias, lo cual se convierte en una amenaza para su principal medio de vida, ya sea porque trabajan directamente en la pesca de arrastre o son dependientes para la mayoría de sus necesidades, de alguien que trabaja en la actividad, llegándose a estimar una población de 3110 personas que dependen de la pesca del camarón.

www.incopescas.go.cr/

- c- Que la situación económica y de desempleo en el Cantón de Puntarenas, el bajo nivel educativo de la mayoría de los trabajadores de la pesca de arrastre y la avanzada edad promedio de los mismos, son un obstáculo latente a la reconversión económica y a la búsqueda de alternativas de vida fuera de la pesca de arrastre o del sector pesquero.

21-Que de conformidad con los estudios realizados en el marco del proyecto REBYC I, la implementación del dispositivo excluidor de peces, denominado ojo de pescado simple (sin doble relinga), demuestra una reducción de fauna de acompañamiento, FACA; de un 25% para la FACA aprovechable, 27% para la FACA no aprovechable y para la FACA total un 26,7 % de exclusión; mientras que la implementación del dispositivo excluidor de peces asociado a la doble relinga, ha demostrado una reducción considerable de la fauna de acompañamiento, FACA, siendo que para la FACA aprovechable sería un porcentaje de exclusión del 29%, para la FACA no aprovechada el porcentaje de exclusión de FACA sería de un 34% y para la FACA total de un 33% de exclusión, con lo cual, los valores de FACA excluida con el ojo de pescado simple fueron considerados como significativos en la reducción de fauna de acompañamiento ya que superaron el 20% de exclusión que estableció la FAO y por otro lado el DEP asociado con la doble relinga mejora aún más los resultados de reducción de fauna de acompañamiento, como indicadores de cumplimiento en cuanto a la reducción significativa de fauna de acompañamiento en la pesca de arrastre de camarón. Visto de manera positiva, la implementación del DEP con doble relinga garantiza una importante disminución de la FACA, tal y como lo requirió la Sala Constitucional, en el voto 2013-10540.

22-Que la comunidad de Barra del Colorado presenta un conjunto de situaciones producto de su ubicación geográfica y su contexto socioeconómico, por ejemplo: zona fronteriza, caminos en mal estado, transporte público limitado, falta de seguridad jurídica de las tierras, vivir en un Refugio Nacional de Vida Silvestre y un área donde el tema de tráfico de drogas es sin duda un riesgo que la colocan en condición de alta marginalidad y vulnerabilidad social. Las fuentes de empleo en Barra del Colorado se concentran en la pesca, comercio y turismo, y hay una falta de alternativas laborales que puedan absorber a la mayoría de población joven y adulta si se elimina el derecho a la pesca artesanal.

23-Que en razón de ello, la comunidad de Barra del Colorado ha decidido avanzar hacia la solicitud de reconocimiento por parte del INCOPESCA de un área marina de pesca responsable que abordará el tema del aprovechamiento sostenible del recurso marino-costero. El reconocimiento de esta AMPR y el acompañamiento para mejorar las prácticas de utilización de los recursos pesqueros coadyuvarán en la utilización a largo plazo de los recursos de camarón. Además en este momento el INCOPESCA desarrolla con el apoyo de la sociedad civil organizada de la comunidad un proceso de investigación participativa orientado a generar información científica técnica cuantitativa sobre las características biológicas de la pesca de camarón en Barra del Colorado.

24-Que es responsabilidad de INCOPESCA fortalecer la gobernanza en general de las pesquerías de Costa Rica, dentro de un esquema basado en los principios del Enfoque Ecosistémico en la Pesca (EEP), bajo un marco normativo que permita la co-gestión y la participación de todas las partes interesadas, con miras a establecer una pesca sostenible que contribuya a la seguridad alimentaria y nutricional del país y que sea fuente de empleos decentes, contribuyendo al desarrollo económico local y garantice el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible.

25-Que con la incorporación de todos los elementos técnicos, científicos, jurídicos, económicos y sociales, se busca garantizar el cumplimiento del principio de acceso democrático al desarrollo sostenible, para la pesca sostenible de camarón.

26-Que la Junta Directiva del Incopescas, dentro del ámbito de sus competencias legales y con los soportes técnicos, científicos, jurídicos, económicos y sociales, considera procedente aprobar este acuerdo, que integra todos los elementos necesarios para el establecimiento de una nueva licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón, con el propósito de garantizar la protección del medio ambiente y el desarrollo económico y social de

www.incopesca.go.cr/

quienes se dedican a la pesca de camarón, siendo que con ello se garantiza el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible.

Por tanto
LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCOPECA
APRUEBA

ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA LICENCIA DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL RECURSO CAMARÓN

1) AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente acuerdo será aplicable para el desarrollo de la pesca sostenible de camarón en el Océano Pacífico por la flota de pesca comercial no contemplada en el inciso c del artículo 47 LPA y en el Mar Caribe por la flota pesquera comercial en pequeña escala.

2) DE LA NUEVA LICENCIA DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO CAMARÓN. LPCASRC.

Se aprueba la creación de un nuevo tipo de licencia denominada: Licencia de Pesca Comercial para el Aprovechamiento Sostenible del Recurso Camarón en el Océano Pacífico y en el Mar Caribe.

No aplica el nuevo tipo de licencias de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón, para aquellas persona físicas o jurídicas que poseían licencias para pesca de camarón que se encontraban inactivas previo al momento de la promulgación del voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

3) DE LAS LICENCIAS DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE CAMARON EN EL OCEANO PACIFICO Y EN EL MAR CARIBE.

Se aprueba el otorgamiento de LPCASRC en el Océano Pacífico a las embarcaciones de la flota pesquera comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA y en el Mar Caribe, sin exceder la cantidad de licencias de camarón que se encontraban activas al momento de promulgarse el voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

Para el otorgamiento de estas licencias, los titulares de las mismas, deberán cumplir de manera obligatoria todos los requisitos que se establecen el Decreto Ejecutivo N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS, publicado en La Gaceta 188 Alcance 71 del 30 de setiembre de 2011, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, RLPA, así como con las disposiciones técnicas y científicas que se incorporan en este acuerdo a las licencias de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón.

4) DE LAS ARTES DE PESCA APROBADAS PARA LAS LICENCIAS DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO CAMARÓN EN EL OCEANO PACIFICO.

Todas las embarcaciones de la flota pesquera comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA, a las cuales se les otorgue el nuevo tipo de licencia, estarán obligadas y deben tener debidamente incorporadas a sus artes de pesca lo siguiente:

a) DISPOSITIVO EXCLUIDOR DE TORTUGAS MARINAS. (DET).

- i) **DEFINICION.** Los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET) del tipo rígido, son aparejos que se instalan entre el cuerpo y bolso de las redes de arrastre camaronerías; están conformados por una extensión cilíndrica de paño de red, una parrilla sólida fijada en su interior con un ángulo de inclinación que varía entre 30° y 55°, dependiendo del dispositivo excluidor de que se trate, cuya función es el desvío de tortugas marinas adultas y juveniles, hacia una abertura conocida como "salida de escape".
- ii) **DE LA OBLIGATORIEDAD DE USO DE LOS DET.** Los dispositivos excluidores de tortugas deberán portarse en todo momento y estar debidamente instalados en las redes al ejecutarse las faenas de pesca.
- iii) **DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DET.** Las características del DET en cuanto a forma, dimensiones, materiales de construcción, armado, instalación e inclinación de la parrilla, deben facilitar la exclusión de las

www.incopesca.go.cr/

tortugas, impidiendo su paso hacia el bolso de la red y permitiendo su salida a través de una abertura de escape. Asimismo, el DET debe facilitar el tránsito del camarón hacia el bolso. Los DET deben estar conformados por los siguientes componentes.

- (1) **Abertura de salida o escape.** Es un corte rectangular, que puede tener las siguientes dimensiones:
 - (a) **DET doble falda o solapa:** 142 cm (56 pulgadas) en sentido transversal y 51 cm (20 pulgadas) en sentido longitudinal, medidos a paño estirado, desde media malla adelante de la parrilla, donde se inicia a cortar la abertura. La tapa para esta abertura de escape corresponde a la especificación (3) inciso (a).
 - (b) **DET de una sola tapa:** 180 cm (71 pulgadas) en sentido transversal y 66 cm (26 pulgadas) en sentido longitudinal medido desde media malla adelante de la parrilla, donde se inicia a cortar la abertura. La tapa a utilizar con esta abertura de escape se regula en la especificación (3) inciso (b).
- (2) **Parrilla sólida.** Se establece dos posibilidades para su construcción, en el primer caso, debe ser una estructura rígida conformada por un marco oval o semi-rectangular sin esquinas, con dimensiones mínimas de 81 cm por 115 cm y máximas de 107 cm por 130 cm, con barras verticales fijadas firmemente al marco a ambos extremos y distribuidas equidistantemente, con una separación máxima de 15.2 cm (6 pulgadas) para los DET'S construidos con tubo de aluminio con un grosor mínimo de 1.5 pulgadas y en el segundo caso, deberá existir una separación máxima de 10.2 cm (4 pulgadas), para cualquier otro tipo de tubo o varilla y medidos de borde a borde de las barras y con respecto al marco.

Para este caso, las parrillas pueden ser de cualquiera de los siguientes materiales: varilla de acero galvanizado o inoxidable de 7.9 mm (5/16 pulgadas) de diámetro mínimo para el marco y 6.4 mm (1/4 pulgadas) para las barras verticales; barra o varilla de aluminio de 19.1 mm (3/4 pulgadas) de diámetro mínimo en el marco y 16 mm (5/8 pulgadas) para las barras verticales; tubo de aluminio con un mínimo de 32 mm (1 1/8 pulgadas) de diámetro exterior para marco y barras, o tubo de acero galvanizado cédula 40 con diámetro exterior mínimo de 12.7 mm (1/2 pulgada) para el marco y de 9.5 mm (3/8 pulgada) para las barras verticales.

La posición de la parrilla: debe estar instalada en el interior del cuerpo del DET en forma inclinada hacia adelante (parte anterior del DET orientado en sentido boca-torso de la red), cuando la abertura de escape es inferior, o hacia atrás (parte posterior del DET), cuando la abertura de escape es superior. La inclinación de la parrilla respecto al eje horizontal del DET debe tener un ángulo entre 30° y 55°. La parrilla debe estar sujeta firmemente a la extensión de paño a lo largo del perímetro del marco mediante uniones con hilo.

- (3) **Tapa de la abertura de escape.** La tapa de la abertura de escape puede tener las siguientes dimensiones:
 - (a) **DET doble falda o solapa:** Dos secciones de paño de forma rectangular, con un máximo de 147.3 cm (58 pulgadas) de ancho, a paño estirado, las cuales se instalan en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape (de 142 cm por 51 cm), traslapándose una sobre otra no más de 38.1 cm (15 pulgadas) a todo lo largo de las mismas, sin costura en el traslape que fije una sección de paño con la otra, excepto en la costura que une las secciones (tapas) con el borde anterior de la abertura de escape. Las secciones (tapas) pueden extenderse por detrás de la parrilla hasta un máximo de 61 cm (24 pulgadas), debiendo estar fijas en toda su longitud. Esta tapa se utilizará con la opción (a) inciso (1).
 - (b) **DET de una sola tapa:** Una sección de paño rectangular de 337.8 cm (133 pulgadas) de ancho por 147.3 cm (58 pulgadas) de largo a paño estirado. Esta tapa se instala en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape (de 180 por 66 cm = 71 x 26 pulgadas), con el borde más largo (337.8 cm) pegado al borde anterior de la abertura de escape, pudiéndose traslapar en ese sitio hasta un máximo de 12.7 cm (5 pulgadas). Los bordes laterales pueden fijarse al cuerpo del DET hasta 15.2 cm (6 pulgadas) por detrás del borde posterior de la abertura de escape, y puede extenderse libremente (sin estar fijadas

www.incopesca.go.cr/

- al paño) hasta un máximo de 61 cm (24 pulgadas) por detrás de la parrilla. Esta tapa se utilizará con la especificación (b) del inciso (1).
- (c) Ambos tipos de tapas pueden traslaparse sobre el cuerpo del DET, en el pafio anterior a la abertura de escape a un máximo de 2 o 3 mallas, y se fijan mediante costura a todo lo largo de la línea de mallas, equidistante al margen delantero de la abertura o unida al mismo; lateralmente puede traslaparse al cuerpo del DET hasta un máximo de 2 o 3 mallas y quedar igualmente fija mediante costura, incluso hasta un máximo de 15.2 cm (6 pulgadas) por atrás de la unión de la parrilla con el cuerpo del DET en su parte inferior, punto a partir del cual, la tapa debe quedar completamente libre.
- (4) **Flotadores (para excluidores con abertura de escape en la parte inferior y cuando la flotabilidad del DET sea menor a su peso).** La flotabilidad que deben tener los excluidores con abertura de escape en la parte inferior, para su adecuada estabilidad, hidrodinámica y funcionamiento, debe ser igual o mayor a su peso en el agua. Si la flotabilidad del excluidor no es igual a su peso, deben incorporarse flotadores que la complementen. Es suficiente una flotabilidad de 9 a 10 kilogramos fuerza (Kgf) proporcionada por flotadores de poliuretano, cloruro de polivinilo (PVC), acetato vinil etílico (EVA), otro plástico rígido o aluminio.
- (a) **Requisitos y posición de los flotadores cuando la abertura de escape es inferior:** En el caso de flotadores de poliuretano, deben ser dos cuerpos con dimensiones, peso y forma similares, con fuerza de flotación de 4.5 Kgf cada uno, fijados mediante cabo de poliamida (PA) o polietileno (PE) a ambos lados de la parte superior central de la parrilla (en el punto de unión con el cuerpo del DET) en forma simétrica. En este caso, pueden ir afuera del cuerpo del DET o en su interior por detrás del marco de la parrilla.

Cuando se trate de un flotador esférico de PVC, de otro plástico rígido o de aluminio, éste debe cubrir por lo menos la flotabilidad de 9 Kgf; ir fijo a la parte superior central de la parrilla (en el punto de unión con el cuerpo del DET) y siempre por fuera del cuerpo del DET.

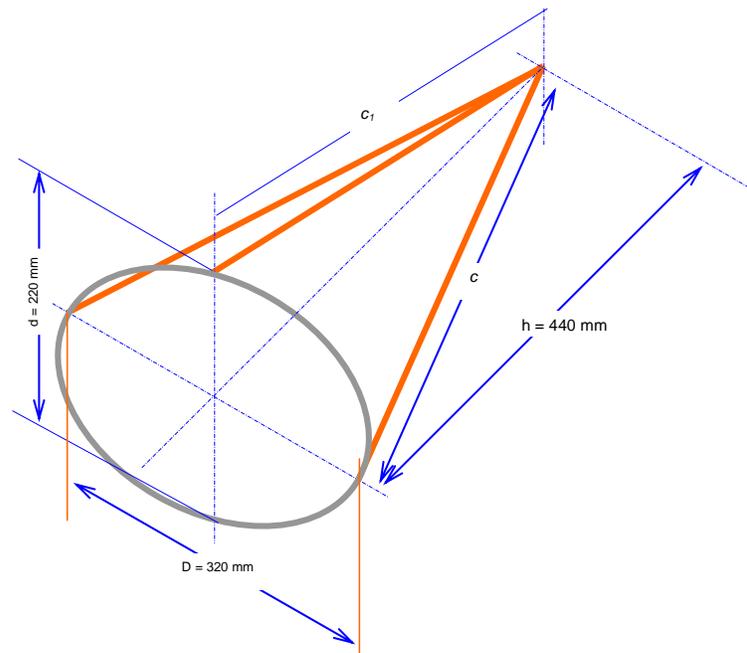
- (b) **Requisitos y posición de los flotadores cuando la abertura de escape es superior:** Los mismos tipos de flotadores pueden ser usados cuando el DET tenga abertura de escape por arriba, en cuyo caso, deben instalarse por fuera del cuerpo del DET, uno a cada lado de la parrilla por debajo del margen de la tapa de la abertura de escape.
- iv) **DE LOS RESPUESTOS DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS.** Durante el viaje de pesca en cada embarcación se deberá de llevar a bordo, un mínimo de un DET como repuesto y en buen estado.
- v) **DE LAS PROHIBICIONES.** Esta absolutamente prohibido utilizar el DET de la siguiente manera:
- (1) Pescar con la abertura de salida del DET cosido.
 - (2) Instalar el DET en posición contraria.
 - (3) Utilizar una abertura de salida menor a las 62 pulgadas.
 - (4) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con una abertura de salida entre 63 y 71 pulgadas.
 - (5) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con una falda de 34 o más pulgadas de largo.
 - (6) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con ángulo mayor a 65 o menor a 25 grados.
 - (7) No portar dispositivo excluidor de tortugas de repuesto.
 - (8) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas incluyendo el repuesto con materiales no reglamentados.
 - (9) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con el cocido lateral de la falda mayor o igual a 10 pulgadas.
 - (10) Instale inadecuadamente boyas que interfieran con la salida de tortugas.
 - (11) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con una Falda de 28 a 33 pulgadas de largo.

www.incopescas.go.cr/

- (12) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con un ángulo de más de 55 y menos de 65 grados, o mayor o igual a 20 y menor de 30 grado.
- (13) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con un cocido de la falda mayor a 6 y menor a 10 pulgadas.
- (14) Colocar el dispositivo excluidor de tortugas sin las boyas reglamentarias.

b) DISPOSITIVO EXCLUIDOR DE PECES. (DEP).

- i) **OBLIGATORIEDAD DE USO DEL DEP.** Se establece como obligatorio el uso del dispositivo excluidor de peces, del tipo ojo de pescado con doble relinga, en la realización de las faenas de pesca por parte de la flota semiindustrial camaronera con licencia de pesca para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón. Dicho dispositivo se deberá colocar uno por cada red de arrastre, ubicándose en la parte superior del copo de la red.
- ii) **DEFINICION DISEÑO Y MEDIDAS DEL DEP.** El dispositivo ojo de pescado consiste en un marco de forma elíptica, construido con varilla de acero inoxidable o aluminio, que mantiene abierto el corte de la red por el que se permite la salida de los peces, reforzado con un triángulo del mismo material, para fijar la posición de trabajo. El dispositivo deberá cumplir con el siguiente diseño y medidas: con una dimensión en su abertura de escape de un largo de 320mm (32 centímetros) y una altura de 220mm (22 centímetros) y una profundidad del vértice de 440mm (44 centímetros), según el siguiente diseño:



- iii) **FORMA DE INSTALAR EL DEP.** El dispositivo ojo de pescado se deberá instalar en la red, en el centro de la parte superior del bolso de captura o copo, medidos a partir del cierre del bolso hacia el Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) con el paño estirado y se marca, cortando la malla central superior para realizar un corte para cada uno de sus lados, haciendo un orificio en el bolso o copo, ajustado al diámetro del aro del dispositivo. El aro se fija en los bordes del corte del paño ubicando el vértice del triángulo hacia la boca de la red, las mallas del corte que quedan del lado del DET se fijan en el contorno inferior del aro y las del otro lado del corte (las que quedan del lado del bolso o copo) se sujetan a la parte superior del aro del dispositivo excluidor de tortugas

www.incopesca.go.cr/

marinas. Para compensar el peso del aditamento, junto al borde superior, por la parte externa, se coloca un flotador rígido. El aditamento no puede ser obstruido por ningún elemento de la red, en el caso del cabo de cobro (falso), sus elementos de fijación como argollas o anillos deberán estar en la parte posterior del dispositivo ojo de pescado.

- C) **DE LAS REDES.** La red de la LPCASRC deberá de tener las siguientes características:
- Redes gemelas fabricadas con materiales livianos, las cuales pescaran una a cada lado del barco. La apertura máxima de cada una de las bocas de las redes no podrá sobrepasar los 44 metros medidos entre calón y calón sobre la traya de la boya.
 - Con una relinga superior igual o inferior a los 44 metros.
 - Cada una de las redes, tendrá instalada una tabla o portalones hidrodinámicas, cuyo tamaño dependerá de las características del barco y según lo determine el Incopesca.
 - La relinga inferior contará con doble relinga y rodillos, estos últimos deben de estar siempre instalados cuando se pesque en fondos lodosos, además deben de tener instalados y trabajando adecuadamente los DEP tipo "ojo de pescado simple" y los DET (según tipología ya aprobada por el Incopesca). La doble relinga, consiste en adicionar a la red armada un cabo extra en la parte inferior, separada de ésta con tirantes equidistantes; en esta relinga extra es donde se fija el lastre del equipo (la cadena de arrastre) manteniendo la relinga inferior de la red libre de peso directo. De tal forma que los ajustes al encadenado que el operador desee realizar deberá aplicarse sobre la doble relinga y no sobre la relinga de la red. La misma deberá construirse de cabo con alma de acero (tralla) del mismo tamaño que la relinga inferior normal o hasta 20 centímetros menor, ambas relingas se unen en los extremos con una malla o aro de acero, con un grosor no menor de 0.95 centímetros de diámetro (3/8 de pulgada) en la cual se fijan las bridas que van al portón (Fig. 1).

Por su parte, la unión de las relingas se realiza partiendo de la punta de las alas hacia el centro de las relingas, uniéndolas con tirantes de cada lado espaciados a 95 cm, con una longitud de 20 centímetros (separación entre relingas) en la parte central no lleva tirantes, de manera opcional podrá sujetarse con 3 tirantes de 35 centímetros de longitud cada uno, uno al centro y otro más a cada uno de los lados, manteniendo la misma separación entre ellos que la que se especifica para las alas (95 centímetros)

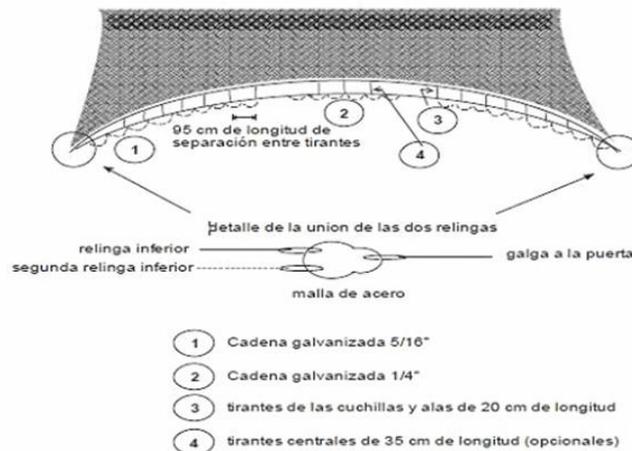


Figura 1. Detalle de armado de la segunda relinga inferior en la red.

www.incopesca.go.cr/

- e) Luz de malla de 44.5 mm (1.75 pulgadas) en el cuerpo y alas de la red arrastrera y 38 mm (1.5 pulgadas) en el copo de dicha red.
- D) **DE LA VEDA.** Se establece de manera precautoria un periodo de un mes de veda total, del primero al treinta de mayo de cada año, para las LPCASRC en el Océano Pacífico, el cual podría cambiar, una vez que se finalice el estudio de época reproductiva para las especies de camarón rosado (*Farfantepenaeus brevivrostris*), fidel (*Solenocera agassizi*), camello (*Heterocarpus vicarius*), café (*Farfantepenaeus californiensis*), y langostino chileno (*Pleuoncodes planipes*).
- E) **DE LA CAPTURA INCIDENTAL.** Las embarcaciones con LPCASRC, podrán desembarcar un máximo de captura incidental de pescado no mayor al 30% de la descarga total aprovechable del barco camaronero, con el objetivo de evitar la pesca dirigida a pescado, información que debe de consignarse en el respectivo formulario de descarga. Además, este porcentaje podría ser modificado en el futuro, basado en los resultados que se tenga del monitoreo pesquero.
- F) **DE LOS LANCES.** La duración de los lances de pesca no deben ser mayores a 4 horas de duración, siendo que debe interrumpirse la faena antes o al momento de cumplirse las 4 horas de iniciado el lance. El control de la duración de los lances se deberá hacer por medio del monitoreo satelital que están obligados a portar estas embarcaciones.
- 5) **DE LAS ARTES DE PESCA APROBADAS PARA LAS LICENCIAS DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL RECURSO CAMARÓN EN EL MAR CARIBE.**

Todas las embarcaciones de la flota pesquera comercial pequeña escala a las cuales se les otorgue LPCASRC, están obligadas y deben tener debidamente incorporadas a sus artes de pesca lo siguiente:

- A) **DE LAS REDES.** La red de pesca de la LPCASRC, deberá de tener las siguientes características:
- La longitud máxima de la red debe de entre de 6.10 a 9 metros. El diámetro de entrada (túnel) de la red artesanal será de 7,2 metros de ancho x 2.7 de alto. En la parte de arriba de la boca llevará colocadas 8 boyas de material plástico para mantener la misma abierta, la longitud será de 6.10 a 9 metros hasta la cola. Además, debe tener dos tablas para la apertura y para el arrastre de la bolsa se debe colocar un mecate de 20 brazadas de largo. En el fondo debe de llevar una relinga a la cual se le coloca una cadena, que en promedio tiene un peso aproximado de 10.0 kilogramos.
 - La luz de malla de la red del arte de pesca para la captura del camarón artesanal será 4,63 centímetros (1,8 pulgadas).
- B) **DE LAS ESPECIES OBJETIVO EN EL CARIBE.** Las especies objetivo de la pesca de camarón en el Mar Caribe son: Titi (*Xiphopenaeus kroyeri*), Blanco o Yumbo (*Litopenaeus schmitti*), Tigre (*Penaeus monodon*).
- 6) **REGULACIONES COMUNES PARA TODAS LAS LICENCIAS DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL RECURSO CAMARON.**
- a) **DEL ORDENAMIENTO ESPACIAL MARINO: ZONIFICACION Y SEGUIMIENTO SATELITAL.** Las embarcaciones con LPCASRC, deberán cumplir con la regulación que establece espacios de retiro de la flota pesquera comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA en el Océano Pacífico y espacios marinos de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el Mar Caribe para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación participativa elaborados por el grupo de trabajo de investigación, en el marco de la mesa de dialogo de ordenamiento de la pesca de camarón, según lo siguiente:
- Se establece el alejamiento obligatorio de acuerdo a la batimetría establecida en el mapa de zonificación participativa, a lo largo de la Costa Pacífica para la operación de la flota comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA, con licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible de camarón y establecen los espacios marinos con recurso disponible para aprovechamiento

www.incopescas.go.cr/

sostenible de camarón para la flota pesquera comercial pequeña escala con licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible de camarón, en el litoral Caribe, según se detalla en los mapas de zonificación adjuntos, anexo 1 y 2.

- ii) Ningún barco de pesca con LPCASRC para el litoral del Océano Pacífico Costarricense, podrá realizar faenas de pesca dentro de las zonas de exclusión que se determinan en este acuerdo (definidas en el mapa anexo 1). Este alejamiento no se aplica para la flota semiindustrial sardinera (bolichera).
- iii) Todas las embarcaciones de la flota pesquera de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA con LPCASRC, deberán contar con un dispositivo de control satelital o baliza, debidamente instalado, compatible y enlazado con los sistemas de control satelital con que cuenta el INCOPELCA, así como operarlo según las disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes.
- iv) El INCOPELCA por intermedio del Centro de Monitoreo y Seguimiento Satelital, establecerá las geocercas necesarias de acuerdo a la batimetría de cada zona indicada en el mapa de zonificación participativa, anexo 1, a partir de la línea de pleamar costera en el Océano Pacífico, a efectos de verificar el cumplimiento de la medida de alejamiento de la flota camaronera comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA, así como las zonas de inclusión en el Mar Caribe, para la flota pesquera comercial pequeña escala. Igualmente se mantiene la prohibición de la pesca de arrastre de pequeña escala en el Litoral Pacífico costarricense.
- v) Se permite a la flota pesquera comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA, realizar sus faenas de pesca en las zonas definidas como áreas prioritarias de investigación (mapa anexo 3), sin embargo, si el INCOPELCA, la academia u otras instituciones o entes competentes tienen la posibilidad y recursos para realizar las investigaciones pendientes, se deberán tomar las medidas necesarias para retirar a dicha flota de estas áreas con el fin de dar prioridad a la realización de las investigaciones.
- vi) Se incorporan a este acuerdo los anexos 1, 2, 3, 4. Que corresponden a los mapas que fueron elaborados en el proceso que fue coordinado por miembros de la academia y también se vertió además del conocimiento tradicional de los sectores pesqueros involucrados, el conocimiento científico tanto de la academia como de las instituciones de gobierno competentes, en los cuales se determinan las zonas establecidas para el alejamiento de la flota semiindustrial camaronera de arrastre en el Océano Pacífico (anexo 1), los espacios marinos con recurso disponible para aprovechamiento sostenible de camarón para la flota comercial de pequeña escala en el Mar Caribe (anexo 2), las zonas prioritarias de investigación (anexo 3) y elementos prioritarios de conservación, tales como anidación de tortugas, coral, arrecifes, manglar, pasto marino, montes submarinos, áreas marinas de pesca responsable, áreas protegidas marinas, avistamiento de mamíferos marinos y domo térmico de Costa Rica y surgencias (anexo 4).

Que el Instituto Geográfico Nacional (IGN), mediante oficio DIG-0134-2017, del 05 de abril del presente año, ha remitido los mapas aportados por el INCOPELCA los cuales han sido verificados en cuanto al uso del dato cartográfico oficial a nivel del contorno país y sus diversos elementos geográficos básicos representados, así como en la composición final de los mapas, lo cual es competencia del IGN, a efectos de contar con un mapa oficializado por parte de este instituto, en donde se realizaron los ajustes necesarios a la zonificación planteada a fin de mejorar su operatividad, según fue recomendado por el Servicio Nacional de Guardacostas. Además, se determinaron también las coordenadas geográficas exactas de los límites de la zonificación.

- b) **DE LOS SITIOS PARA DESEMBARQUES.** Todas las embarcaciones con LPCASRC, deberán desembarcar sus productos en los sitios autorizados previamente por el Incopescas, siendo que en el litoral del Océano Pacífico, deben desembarcar en los puertos de Cuajiniquil, Playas del Coco, Quepos, Golfito y Puntarenas en la Ciudad de Puntarenas. En el litoral del Mar Caribe será en Barra del Colorado o en Puerto Limón.

www.incopescas.go.cr/

El Incopescas reglamentara en un plazo no mayor de un mes a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo las condiciones que deben tener los sitios donde se autoricen desembarques de productos pesqueros.

- c) DE LAS INSPECCIONES:** Todos los desembarques de productos pesqueros que se realicen por parte de embarcaciones con licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible de camarón, deberán hacerse bajo inspección de Incopescas, en horas hábiles y de acuerdo con las disposiciones que establece Incopescas para los desembarques con inspección obligatoria. Para ello deberán avisar previamente al desembarque a la oficina de Incopescas, para establecer la inspección respectiva. El costo de la inspección deberá ser cubierto por el propietario de la embarcación.
- d) DEL PROGRAMA DE MONITOREO BIOLÓGICO.** La Dirección General Técnica del Incopescas, por medio del Departamento de Investigaciones y Desarrollo, deberá implementar a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, un programa de monitoreo biológico del recurso camarón, que contemple el seguimiento de los desembarques comerciales de la flota camarón con licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón, con el objetivo de caracterizar biológicamente las capturas de esta flota y que los resultados del mismo sirvan para dictar medidas de manejo.

7) DEL DEBER DE SEGUIMIENTO, DIVULGACION E INVESTIGACION.

La Presidencia Ejecutiva, deberá instruir a la Unidad de Planificación, la Dirección General Administrativa, La Dirección General Técnica y la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, a efecto de que se incluya para el año 2018, en el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Ordinario de Incopescas, los recursos económicos para el desarrollo de proyecto de seguimiento a las recomendaciones de pesca sostenible de camarón, la divulgación de los alcances de este acuerdo así como la ejecución de un estudio de época reproductiva de los camarones rosado, fidel, café y camello, con el objetivo de establecer vedas que protejan sus picos de reproducción, así como el mejoramiento de la condiciones técnicas de las LPCASRC.

8) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

No podrá ser otorgada LPCASRC, en los casos establecidos en este acuerdo a aquellas personas físicas o jurídicas, que no cumplan previamente con la totalidad de las disposiciones técnicas establecidas.

Así mismo, las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables a aquellos casos de personas físicas o jurídica que tengan en proceso, acciones de cobro o hubiesen recibido indemnización económica por daños y perjuicios generados por la no prórroga de la licencia de pesca por parte del Incopescas o que tengan causas penales y/o administrativas pendientes.

9) DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL RECURSO CAMARON.

La Junta Directiva de Incopescas, analizará cada solicitud de LPCASRC y procederá a su otorgamiento, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos y las normas técnicas, que se establecen en el presente acuerdo. Para lo anterior, la Dirección General Técnica con el apoyo del Departamento de Investigación Pesquera, presentarán el informe técnico, científico, económico o social, mediante el cual se constate el cumplimiento de todas las disposiciones técnicas y requisitos que impone el ordenamiento jurídico.

La Junta Directiva deberá velar para que se cumpla lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 103 LPA y el artículo 5 inciso G de la Ley 7384 de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

10) DE LA DECLARATORIA DE NORMAS DE ORDEN TECNICO CIENTIFICO.

Todas las características y disposiciones técnicas y científicas que se aprueban con este acuerdo a las LPCASRC, se constituyen como normas de orden técnico científico y de cumplimiento obligatorio durante el ejercicio del acto de pesca, siendo que su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de cualquier otra sanción de orden penal, civil o administrativo aplicable según sea la conducta ilícita cometida.

www.incopescas.go.cr/

11) DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Incorpórese al expediente administrativo todos los soportes que sirven de apoyo para la aprobación de este acuerdo.

12) DEL DESARROLLO SOCIAL. El Incopescas por medio de la Dirección General de Operaciones Pesqueras y Acuícolas deberá realizar evaluaciones periódicas sobre el estado socio económico de las poblaciones de pescadores de camarón que faenen en actividades relacionadas con la pesquería de camarón de manera sostenible o bien que realicen labores indirectas relacionadas con esta pesquería con el propósito de que se vigile el cumplimiento del principio de acceso democrático al desarrollo sostenible.

13) DEL CONTROL, CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DEL ACUERDO.

Los inspectores de INCOPESCA, órganos competentes del Poder Judicial, así como el personal del Servicio Nacional de Guardacostas, serán las autoridades facultados y legitimados para inspeccionar y comprobar en cualquier momento si las embarcaciones afectas a la presente regulación cumplen satisfactoriamente con lo regulado en la materia. Igualmente el personal técnico y administrativo de Incopescas que por sus competencias tengan relación con la ejecución, monitoreo, control y seguimiento de este acuerdo están en la obligación de velar por su correcta aplicación a efecto de garantizar el principio de acceso democrático al desarrollo sostenible de los recursos pesqueros.

14) DE LA REVISION DEL ACUERDO.

El Incopescas realizará evaluaciones cada dos años de los cumplimientos y resultados técnicos y científicos que se generen con este acuerdo, a efecto de implementar toda medida que garantice la sostenibilidad del recurso pesquero de camarón.

15) De las derogatorias.

Se derogan los siguientes acuerdos de Junta Directiva de Incopescas:

- a) AJDIP/042-2009 Y AJDIP/029-2012. Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera. Deróguese en el artículo 8 bis En el título que dice "En el Litoral Pacífico", la parte que regula la Flota Semiindustrial camaronera y sardinera.
- b) AJDIP/151-2009. Reglamento sobre Regulaciones Técnicas del Uso correcto del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) por parte de la Flota Camaronera de Orilla.
- c) AJDIP/453-2013. Establece la obligatoriedad de uso de dispositivo excluidor de peces.
- d) AJDIP/483-2015. Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera para realizar faenas de pesca.
- e) AJDIP/158-2017. Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera de arrastre en el Océano Pacífico y espacio marino de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el Mar Caribe para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación elaborados por el grupo de trabajo de investigación, en el marco de la mesa de dialogo de ordenamiento de la pesca de camarón.

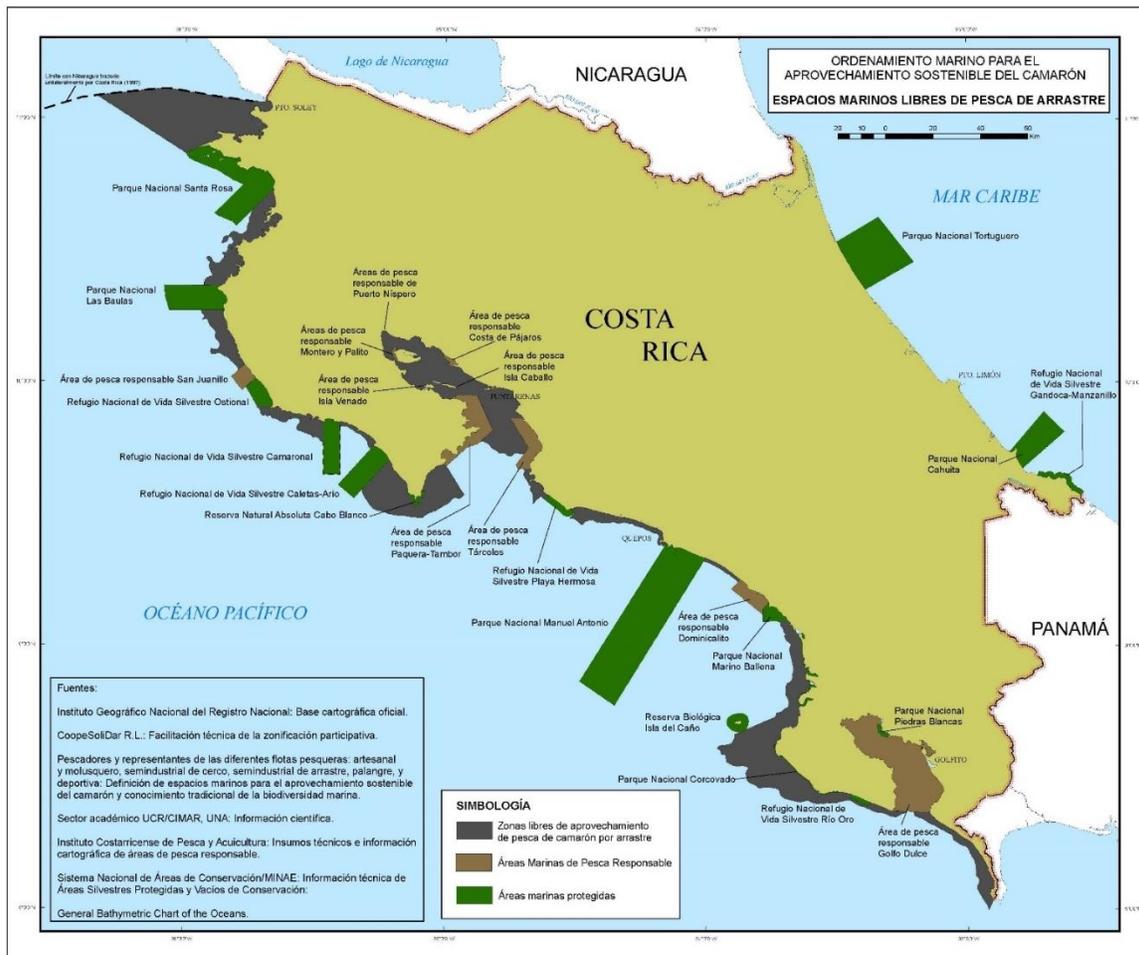
16) PUBLIQUESE. Rige a partir de su publicación.

Transitorio Uno: Quienes opten por una licencia de pesca según lo establecido en este acuerdo, tendrán un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia del presente acuerdo para formalizar su solicitud y cumplir con los requisitos establecidos. Posterior a dicho plazo no se podrán autorizar licencias de pesca afectas a la licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón, establecidas en este acuerdo.

www.incopesca.go.cr/

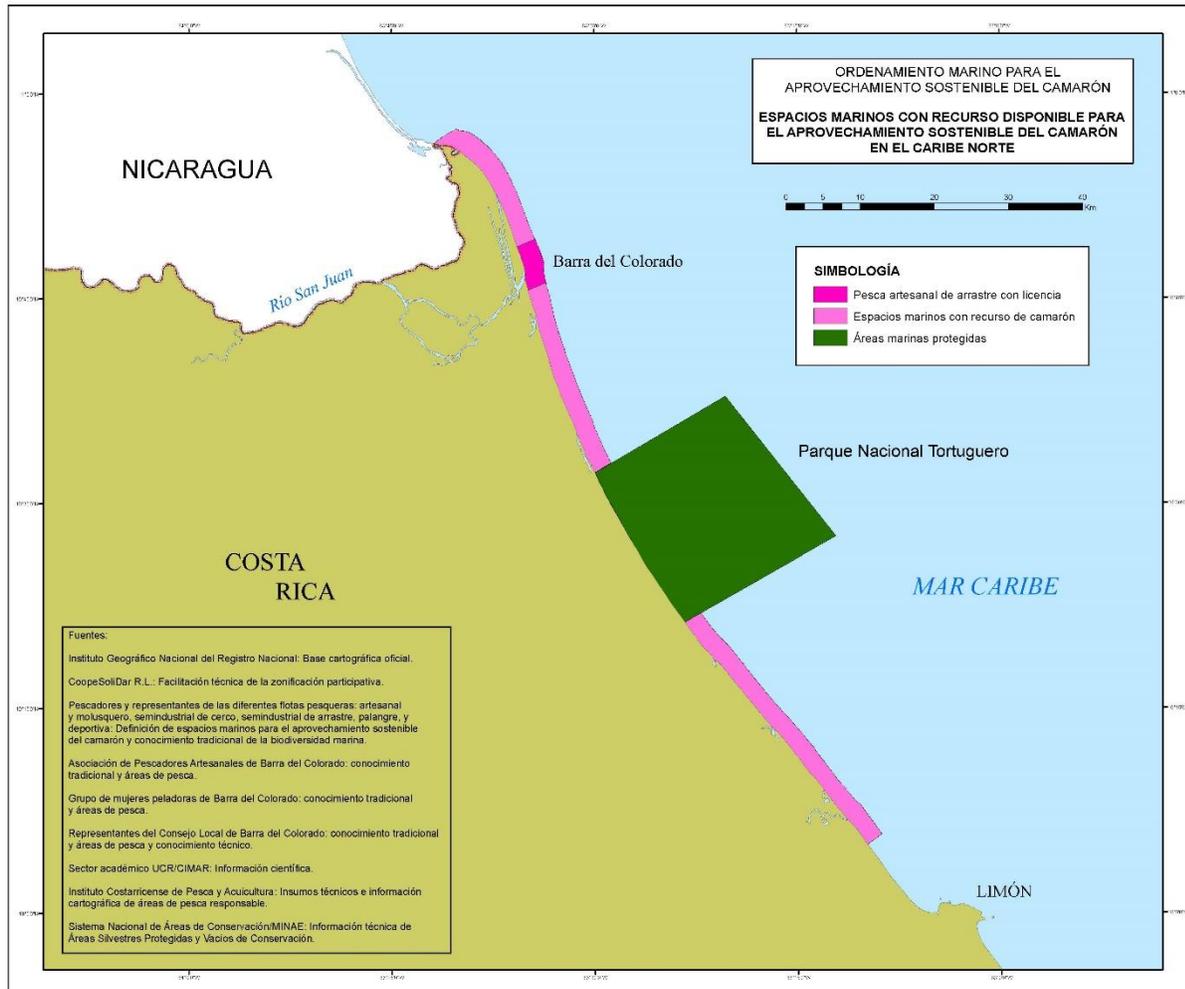
ANEXOS

Anexo 1. Mapa Espacios marinos libres de pesca de arrastre litoral Pacífico.



www.incopesca.go.cr/

Anexo 2. Espacios marinos con recurso disponible para el aprovechamiento sostenible del camarón en el Caribe Norte.



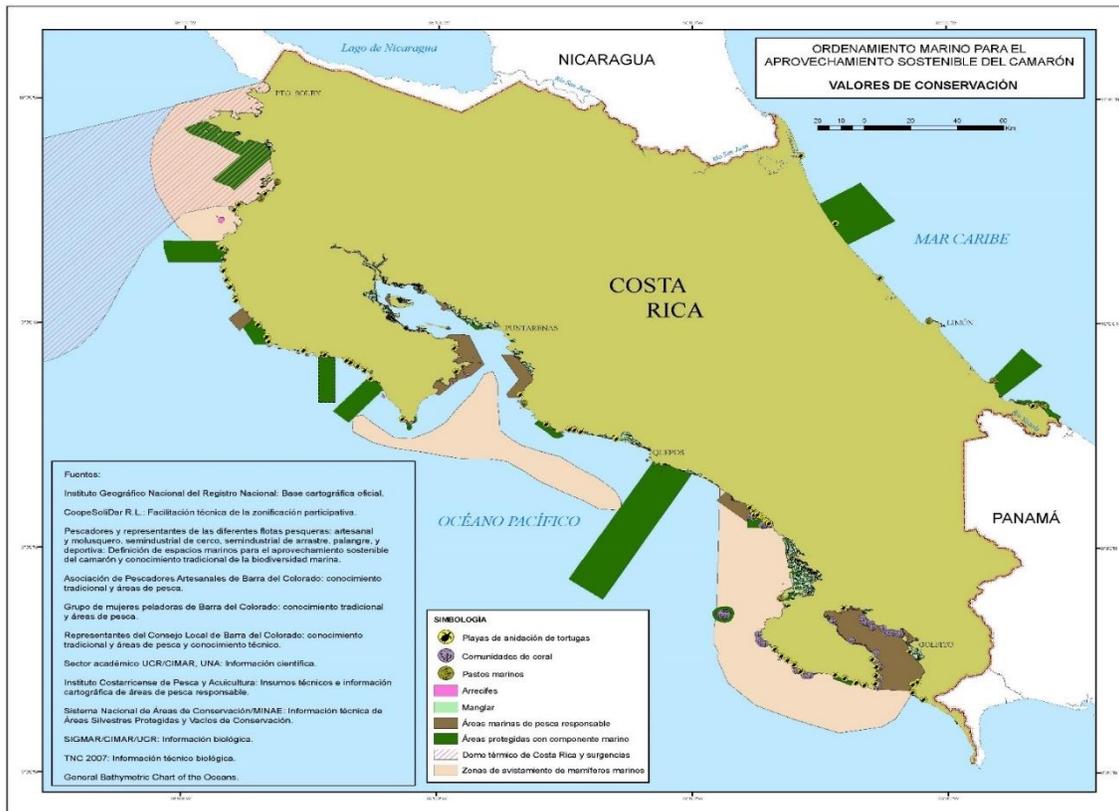
www.incopesca.go.cr/

Anexo 3. Espacios marinos prioritarios para la investigación.

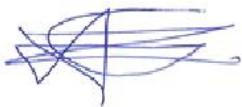


www.incopescas.go.cr/

Anexo 4. Valores o elementos de conservación (anidación de tortugas, coral, arrecifes, manglar, pasto marino, montes submarinos, áreas marinas de pesca responsable, áreas protegidas marinas, avistamiento de mamíferos marinos y domo térmico de CR y surgencias).



Cordialmente;




Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA